

DOCUMENTO

ESTATUTOS DE LA  
FEDERACION OBRERA DE VENEZUELA

---

CONTEXTO HISTORICO DEL DOCUMENTO

Por José I. Urquijo

Como señalamos en un estudio recientemente publicado bajo el título de El Movimiento Obrero de Venezuela, aun cuando se señala el año 1936 como la fecha clave del desarrollo sindical en el país, muchos historiadores encuentran los preludios del mismo en el obrerismo de finales del siglo XIX y en la conformación de nuevos gremios y asociaciones de trabajadores en las primeras décadas de la Venezuela Petrolera. Se trata de un período tan amplio que exige no obstante que lo dividamos en tres grandes momentos fundamentales: *las nuevas ideas gremiales de la revolución industrial; el obrerismo de mediados y fines del siglo XIX; y la conformación de un proletariado petrolero, desde principios del siglo XX.*

*Las nuevas ideas gremiales y el obrerismo del Siglo XIX*

Por lo que se refiere a las nuevas ideas gremiales, el acontecimiento más notorio de mediados del siglo XIX fue la creación del Gremio de Obreros y Artesanos de Caracas, por el hijo del más famoso impresor de la época, Valentín Espinal, quien se inspiró, en sus años de exilio en Europa, en las nuevas corrientes del movimiento laboral industrial. El Gremio quedó fundado el año 1864, en el Teatro Caracas, con carácter universal y federativo, agrupando a más de 1.000 miembros de distintos oficios. Y pronto, por un simple efecto multiplicador, surgieron otros similares en Puerto Cabello (1865), Valencia, etc.

En cuanto al obrerismo de ese mismo siglo, una de sus manifestaciones más sorprendentes fue la realización del **Primer Congreso de Obreros de Venezuela, en 1896**, organizado por el Centro Popular, en colaboración con la Sociedad Alianza del Trabajo, Alianza Filantrópica y el Liceo Pedagógico, con el fin de fundar un Partido Popular<sup>1</sup>. La prensa de la época se ocupó con detalle, por varios días, de este Congreso, mencionando a sus organizadores, el programa establecido, los grupos de artesanos y obreros que participaron en las sesiones, poniéndose de relieve que sus animadores no fueron otros sino las nacientes organizaciones obreras del sector primario y del incipiente sector fabril, que habían venido conformándose hasta finales del siglo.

---

<sup>1</sup>Cfr. Fernando Parra Aranguren, "Antecedentes del Derecho del Trabajo en Venezuela: 1830-1928", Facultad de Derecho, Universidad del Zulia, Maracaibo, 1965; Apéndice.

*El Gomecismo y los trabajadores*

Este "obrerismo" del siglo XIX, que habría de continuar no obstante presente junto con los gremios artesanales y ocupacionales, por varias décadas, tuvo como difusos límites, el inicio de la industria petrolera venezolana, en la década de los años 20, durante el Gobierno del General Juan Vicente Gómez, quien contó, desde un principio, con el respaldo incondicional de las autodenominadas *fuerzas vivas* del país, integradas por los sectores oligárquicos del comercio, de la pequeña industria y del sector de servicios<sup>2</sup>.

Existe un amplio consenso en señalar que, con el desarrollo de la industria petrolera, surge en Venezuela el primer *proletariado obrero*, poderoso y consistente, aun cuando su capacidad organizativa se hallaba casi paralizada por la falta de libertades políticas y sociales del régimen, cuando no resultó ahogada por la represión, como lo testimonian las famosas huelgas petroleras de 1925, en Mene Grande, y de 1936, en todo Maracaibo<sup>3</sup>.

No obstante, no sería justo olvidar ese otro proletariado, menos numeroso, pero no por ello menos relevante, que se iba conformando lentamente en el sector terciario de servicios, y en el sector manufacturero del país. Frutos de ese desarrollo fueron: la fundación del Sindicato de Agricultores de la Caña en 1904; la fundación de la Asociación de Obreros y Artesanos del Distrito Federal, en 1909, la cual llegó a tener un órgano divulgativo propio, denominado "Unión Obrera"; la aprobación de los Estatutos del Gremio de Tipógrafos de Caracas, ese mismo año; la existencia activa, en 1912, de las Corporaciones Obreras del Gran Ferrocarril de Venezuela (Caracas-Valencia), del Ferrocarril Central (Caracas - Ocumare del Tuy) y del Ferrocarril Caracas-La Guaira; del Gremio de Profesionales de las Artes Gráficas de Caracas, en 1920, y la fundación de la Asociación de Linotipistas, en 1921, la cual llegó a publicar más tarde, un periódico laboral, "El Linotipista Venezolano"<sup>4</sup>.

Por otra parte, la expansión de los ferrocarriles había continuado durante las primeras décadas del Gobierno del General Juan Vicente Gómez, con no poca intensidad, llegando a duplicarse la extensión de sus líneas férreas, hasta alcanzar más de 1.400 kilómetros de longitud. Por eso, no nos sorprende el descubrir que, en 1919, las Asociaciones de Obreros y Empleados del Ferrocarril Caracas-La Guaira y del Gran Ferrocarril de Venezuela, Caracas-Valencia, se agruparon en una *Confederación General Obrera*, juntamente con los empleados de los tranvías, y los trabajadores de la Electric Light Company y de los Teléfonos de Caracas, Confederación, que si bien tuvo muy corta existencia, pues se disolvió en 1921, llegó a editar, durante esos años, un periódico con el nombre del El Obrero<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup>Cfr. Luis Cordero Velázquez, "Gómez y las Fuerzas Vivas", ed. DoNeMe, Caracas, 1977.

<sup>3</sup>Cfr. Rodolfo Quintero, "La Huelga Petrolera: 1936-1937", Faces, Caracas, 1983.

<sup>4</sup>Cfr. Hemmy Croes. "El Movimiento Obrero Venezolano", Caracas, 1973; p. 49.

<sup>5</sup>H. Croes, O. c.; p. 51, citando a Jesús Sanoja Hernández (*El Nacional*, Caracas, 2-V-1962).

Durante el largo régimen político de Juan Vicente Gómez, los viejos gremios de finales del siglo XIX, los empleados del ferrocarril, los telegrafistas, los tranviarios, los tipógrafos, y otras agrupaciones de trabajadores demostraron su espíritu de clase y su combatividad, con un buen número de huelgas, frente a las injusticias padecidas, en parte por la ausencia de una legislación laboral reguladora de las condiciones de trabajo, y en parte porque fueron siempre reprimidas, enviando a sus dirigentes a la construcción de carreteras y otros trabajos forzados.

Entre los reclamos laborales más notables, cabe mencionar: el conflicto portuario de La Guaira, en 1904; la serie de protestas de 1908; y las dos grandes huelgas de los telegrafistas. La primera de las cuales, de alcance nacional, tuvo lugar en 1914, con ocasión del Decreto de Reducción de Sueldos y Salarios de los Empleados Públicos, promulgado por el Ministro de Hacienda, Román Cárdenas, al iniciarse la Primera Guerra Mundial, que afectó, incluso, el mantenimiento de los equipos, por falta de presupuesto. La segunda se desencadenó en 1930, y fue también de alcance nacional, siendo duramente reprimida por el régimen, que envió a sus dirigentes a trabajos forzados<sup>6</sup>.

Resulta importante mencionar también la oleada de huelgas que se llevaron a cabo en el país, durante el año 1919, entre las que cabe destacar: la de los trabajadores de la Casa Boccardo (8-julio); la de los caleteros del Puerto de La Guaira (13-julio); la de los trabajadores del Ferrocarril Central de Venezuela (4-julio); la de los trabajadores del Ferrocarril Caracas-La Guaira (16-julio); la de los trabajadores de la Compañía del Tren Eléctrico de Caracas (16-julio); la de los trabajadores de la Fábrica Nacional de Fósforos (16-julio); la de los trabajadores de las lavanderías chinas y de los choferes (21-julio); la de los trabajadores de la Litografía del Comercio (21-julio); la de los Jornaleros de Guarenas (21-julio); la de los alpargateros y capelladores (26-julio); la de los empleados de farmacias y de víveres (26-julio); la de botiquineros y panaderos (julio-27); la de los obreros de Barquisimeto (3-agosto); la de aplanchadoras y lavanderas (11-agosto); la de los obreros, artesanos y jornaleros de San Fernando de Apure (29-agosto); la de los caleteros de la Aduana de Ciudad Bolívar (16-octubre); la de los zapateros (12-noviembre); la de los sastres (1-diciembre); la de tipógrafos (12-diciembre); y otras más<sup>7</sup>.

Dos importantes acontecimientos internacionales deben ser tenidos en cuenta para entender la agitación obrera en los distintos países del mundo: la fundación, por Lenín, en 1917, de la III Internacional Obrera, conocida como la Internacional Comunista; y la creación, en 1919, de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), como un organismo laboral de la Sociedad de Naciones.

*La Generación del 28 y la concientización de los trabajadores*

---

<sup>6</sup>Cfr. Luis Evaristo Ramírez, "Aquí se viene a Morir" (Huelga de Telegrafistas en 1930 durante el régimen de Gómez), Ediciones Centauro, Caracas, 1977.

<sup>7</sup>Cfr. Rossanna Marinilli Marchione, "Movimientos Huelguistas en 1919", en *Revista sobre Relaciones Industriales y Laborales*, Nº. 24-25, enero-diciembre de 1989; pp. 61 a 85.

---

En Venezuela los aires de renovación, agitación y cambio, se hacen sentir con la explosión universitaria de protesta, del año 1928, apoyada por los sectores obreros del país. En este clima surge la llamada *Generación del 28*, liderizada entre otros por Pío Tamayo (comunista), Jóvito Villalba (republicano y demócrata) y Rómulo Betancourt (pro-socialista y demócrata), que acaban en el exilio<sup>8</sup>. A partir de estos momentos arranca la profunda politización del movimiento obrero, el cual, en su mayoría, se vincula estrechamente a los intelectuales y pensadores revolucionarios que hacen oposición al régimen de Gómez, en el país o desde el exilio.

La *Generación del 28* será el factor determinante en la *concientización clasista* del naciente proletariado, que se conformó en los campos y pozos petroleros de la orilla del Lago de Maracaibo. En ella, militaban un gran número de jóvenes que llegarían con el tiempo a ser figuras señeras de la política venezolana, como Rómulo Betancourt, Jóvito Villalba, y otros muchos.

*Gómez se adelanta a fundar la Federación Obrera de Venezuela*

El régimen de Gómez, por su parte, funda, en 1928, la *Federación Obrera de Venezuela*, marcadamente oficialista, cuyos dirigentes lo representarán ante la OIT, y promulga una Ley del Trabajo, que no llegará a ponerse en práctica. Los Estatutos de la Federación Obrera se elaboraron para presentarlos ante la OIT, en demostración de la existencia de libertad sindical en el país, y fueron publicados también por el periódico El Universal de Caracas.

TEXTO DEL DOCUMENTO

Texto del Documento según fuera publicado en la prensa caraqueña en 1928.

LA FEDERACION OBRERA DE VENEZUELA

La Federación Obrera Venezolana, importante institución, que como sabemos cuenta en su seno incontables y dignos factores de trabajo y de progreso, ha publicado en un interesante folleto sus Estatutos que fueron redactados por una comisión compuesta por los miembros activos de la Federación, señores J. P. Reyes Zumeta, Porfirio Betancourt, Pedro Alcántara González, Antonio González G. y Rafael Sosa G., discutiéndose luego en tres asambleas consecutivas hasta su aprobación definitiva.

Como una demostración de nuestra deferencia por la respetable agremiación obrera y, por creerlos de interés, empezamos hoy a publicar dichos Estatutos.

CAPITULO I - De la Federación y su Miembros

---

<sup>8</sup>Cfr. María de Lourdes Acedo de Sucre y Carmen Margarita Nones Mendoza, "La Generación de 1928", Ediciones Ariel, Caracas, 1987.

Artículo 1º: La Federación Obrera Venezolana, fundada el 10 de mayo de 1922 bajo la denominación de "Confederación de Artesanos, Obreros e Industriales del Dto. Federal". Será constituida por 4 diputados principales y 4 suplentes, elegidos del seno de cada uno de los gremios de la organización, en forma de Cuerpo Colegiado y que ya se hayan dado previamente su Reglamento Interno de acuerdo con las formalidades que la práctica establece en tales casos.

Unico: Los miembros activos de la actual "Federación Obrera de Venezuela" no agremiados, procederán a constituir un gremio heterogéneo que se denominará "Trabajadores Unidos", haciendo la clasificación de cada una de las actividades que lo integren. Este gremio se basa en sus respectivos Estatutos y podrá elegir 2 diputados y 2 suplentes por cada actividad para su representación ante la Federación. A medida que se vayan formando los gremios, los ya mencionados miembros están en la obligación de irse sumando al que le corresponda hasta quedar insubsistente al gremio de "Trabajadores Unidos". Sólo se aceptarán en este gremio los aspirantes cuyas actividades no estuvieran agremiadas, de acuerdo con las bases de estos Estatutos. Timbre. El timbre de la Federación será de forma circular y tendrá los atributos siguientes: en el centro una hoz, una azada y un nigo, atadas con una banda, en cuyos pliegue se leerá: Trabajo, Unión, Progreso. Sello. El sello contendrá los mismos atributos circundado todo de una inscripción que dirá en su parte superior: Federación Obrera de Venezuela, y en su parte inferior: Caracas, 105-22. Bandera. La bandera de la Federación será de lona blanca de 3 metros de largo por 1,50 de ancho, llevando en su parte superior, bordado en seda de colores o trabajado al pincel el timbre descrito, en círculo de 25 centímetros de diámetro. Distintivo. El distintivo será también en forma circular, de 1-1/2 metros de diámetro, forjado en metal dorado y esmaltado de color con los atributos ya descritos y circundado de una inscripción que dirá "Federación Obrera de Venezuela, Caracas, 10-5-22". Confederación. Los presidentes y ex-presidentes de la Federación tendrán derecho de usar una condecoración forjada en oro con atributos y leyenda pero de 3 centímetros de diámetro y pendiente de una cinta verde moiré; al reverso esta condecoración llevará la fecha en que el agraciado tuvo la presidencia de la Federación. El diploma respectivo será expedido por el Consejo Central de Gracia y Justicia.

Artículo 2º: La Federación Obrera de Venezuela no tratará de política ni de religión, pero prestará su apoyo al Estado para el mantenimiento del orden público en el país, atrayendo el color y la ayuda de aquel en favor de sus tendencias civilizadoras pacifistas y benéficas. La Federación Obrera de Venezuela será abanderada de la paz de la República y propenderá por todos los medios que estén a su alcance al sostenimiento de ella, como que es bajo su ejida benefactora que los pueblos se hacen grandes y llenan el fin que les está encomendado en el concierto armónico de la Creación.

Artículo 3º: La Federación no tendrá otros miembros activos que los que asumieron tal carácter en virtud de ser diputados principales o suplentes por sus respectivos gremios y sus atribuciones quedan expresadas en estos Estatutos.

Artículo 4º: Quedan investidos con la condición de Miembros Fundadores y Privilegiados, los que suscribieron el Acta del 10 de mayo de 1922, a quienes les expedirá el Consejo Central de Gracia y Justicia los diplomas que les acrediten como tales.

## CAPITULO II - Miras y Tendencias de la Federación

Artículo 5º: La Federación Obrera de Venezuela tiene por objeto principal congregar en una sola institución a todos los gremios obreros que funcionan en la República, propendiendo al mejoramiento material de sus miembros componentes por medio del ahorro y a su evolución moral con la práctica de nobles tendencias emuladoras, a fin de establecer la unión y solidaridad entre los hombres de trabajo, levantando más, si cabe, el nivel del obrero y buscando, el justo equilibrio que debe reinar entre la fuerza humana sostenida por el capital y el capital sostenido por la fuerza humana.

Artículo 6º: La Federación Obrera de Venezuela pondrá en juego todas sus actividades a fin de llegar al logro de las siguientes finalidades que integran su programa de labor social:

1º) Constitución de una compañía de accionista para la construcción del hogar obrero, interponiendo todas las facilidades que estén a su alcance a fin de que el hombre trabajador pueda asegurar con una pequeña parte de su salario el albergue propio, donde guarecer la mujer y la prole, llenando el deber de entre que está posesionado de sus altos deberes morales.

2º) Formación de una caja de ahorros para obreros con el 5% como minimum, de sus entradas diarias, para lo cual se levantará el censo de cada gremio, constituyéndole obligatorio en cada uno de sus respectivos reglamentos, ya que el ahorro es la base sobre la cual descansa la tranquilidad de la familia, la austeridad del matrimonio honrado, la hombría del bien del empleado y el equilibrio de las masas que no tienen otro patrimonio que el salario que devengan de su labor personal.

3º) Creación de una escuela de artes y oficios para niños pobres, de carácter nocturno, donde puedan estudiar técnicamente los jóvenes que por su ocupación diaria no les sea permitido asistir a los Institutos Públicos de esta índole, que funcionan en la capital.

4º) Adquirir un edificio propio que responda a las exigencias del medio y a las finalidades de su programa de acción.

5º Establecer ligas contra el alcoholismo, el juego y el concubinato; y fundar cuando sus medios materiales se lo permitan, clínicas y consultorios, para atender preferentemente las enfermedades venéreas, uno de los males que minan las masas obreras y preparan generaciones anormales e inútiles para el porvenir.

6º) Creación de "La Comida Obrera", que consistirá en una comida el primer miércoles de cada mes, costeadando cada obrero su cubierto. Este ágape será desprovisto de toda bebida alcohólica y será precedido por una conferencia, cuyo tema de actualidad social lo escogerá el consejo Central de Gracia y Justicia, previamente, eligiendo el candidato que deba dictarla. Tendrá por objeto esta reunión mensual, confraternal y de acercamiento mutuo, el de mantener entre las masas obreras un ambiente de cordialidad y de expansión, haciéndose al mismo tiempo, el gimnasio de las ideas y la generalización de los medios culturales.

7º) Organización del gremio especial de obreras confederado a esta institución, denominándolo "La Abeja de Caracas". Este gremio deberá ser adscrito a cualquiera otro de los que funcionen en el Distrito Federal para los efectos de su diputación ante la Federación, la cual será constituida por elementos del sexo masculino en número de cuatro principales y cuatro suplentes como queda estatuido. La Federación pondrá especial esmero en proteger el trabajo de la mujer y estar a la salvaguarda de sus fueros, de modo que no haya abuso por parte de los patronos en el salario estipulado a sus esfuerzos; y también tomará el mayor interés posible a fin de establecer el ahorro en este gremio, como parte especialísima, y creando al mismo tiempo cuantos medios de emulación le sean doble, como exposiciones de labores femeninas, premios y recompensas, certámenes, etc.

8º) Creación de una Exposición Industrial, Pecuaria y Agrícola, que tendrá lugar en el mes de julio de cada año, durante la Fiesta del Trabajo, ya consagrada por esta institución. A la organización de esta fiesta, el más bello exponente del progreso que pudiera darse a la expectación pública, pondrá en ejercicio la Federación todo el entusiasmo de sus factores y toda la dinámica de sus gremios confederados.

9º) Instituir la medalla de trabajo como premio y recompensa a los destacados de las distintas actividades sociales que tengan relación directa con esta Federación. Esta medalla, cuya reglamentación habrá de dictarse con mesura, no podrá ser adjudicada sino a aquellas personas cuyos méritos sean sobresalientes, cuya conducta sea austera y de comprobada rectitud y cuyos servicios en bien de las clases trabajadoras se hayan visto traducidos en obras de utilidad moral y material. Este premio será adjudicado a las siguientes personas:

a) A los magistrados que protegieren a esta institución, facilitando con medios materiales y morales, el lleno de su extenso plan de mejoramiento social.

b) A los miembros de la Federación que hayan prestado servicios dignos de tal homenaje.

c) A los fundadores de los gremios cuya actuación haya sido bien definida en provecho del obrerismo.

d) A los inventores, autores de obras nacionales sobre arte o industrias, a los periodistas que hubiesen hecho decidida campaña en favor de nuestros ideales de mejoramiento obrero, y a los maestros de la instrucción que sostuvieron provechosa cátedra en pro de la juventud que se educa en sus institutos, estableciendo doctrinas de ahorro y de trabajo. A los conferencista y apóstoles que propagan tesoneramente la causa del ahorro como medio salvador de las masas obreras.

e) A los miembros de organizaciones obreras del exterior y jefes de directorios de trabajo que hubiesen llevado a cabo sobresalientes obras de la esfera del obrerismo.

Artículo 7º: Esta medalla será ovalada, de 3 centímetros de largo por 2 de ancho; en su parte superior se leerá sobre campo azul esmaltado: "Honor al Trabajo". En el centro, forjado en el mismo metal del cuerpo de la medalla, que será de plata dorada, este emblema: Un yunque y sobre el yunque una mano con una mano en actitud de trabajo. Al reverso llevará esta medalla la siguiente inscripción: "Conferida al Sr. N.N. en el día tal". Dicha medalla penderá de una cinta moiré color punzó. El diploma respectivo será extendido por el Consejo Central de Gracia y Justicia.

Artículo 8º: Para el lleno de cada uno de estos números, la Federación Obrera de Venezuela dictará oportunamente acuerdos separados, previos los proyectos rendidos al efecto por las Comisiones a quienes haya de competir este cometido.

### CAPITULO III - Del Obrero

Artículo 9º: La Federación Obrera de Venezuela establece como principio, que obrero es todo aquel que vive de un salario producido por la diaria labor en las industrias mecánicas como en las labores del campo; de ahí que conceptúa al obrero no solo al hombre que depende de otro en ejercicio de un simple trabajo manual sino aquel que, aunque independiente, se desenvuelve en un medio ambiente en que la fuerza humana representa el principal papel, y establece también que el obrero venezolano, para gozar de las prerrogativas de esta Federación, ha de estar adscrito al gremio que le corresponda por la actividad en que se desenvuelve.

Artículo 10º: Todo obrero debe ser afiliado a un gremio y se hará constar en una carta de identidad extendida por la Federación y suscrita por su Consejo Central de Gracia y Justicia. En esta carta la identidad se hará constar el nombre, profesión, domicilio, lugar y fecha de nacimiento y nombre del gremio a que está adscrito. La carta llevará la fotografía del afiliado y será anotada en el libro llevado al efecto en la secretaría de la Federación, donde se hará la refrendación.

Artículo 11º: Los afiliados costearán esta carta que se estima en el precio de cinco (5) bolívares, y concurrirán también a la formación del tesoro de la Federación con dos (2) Bolívares mensuales los mayores de 18 años y un (1) bolívar los menores de 18 años. Las obreras afiliadas, cualquiera que sea su edad, contribuirán con cincuenta (0,50) céntimos de bolívar. Estas contribuciones serán cobradas por los gremios respectivos, quienes las pasarán con una demostración al tesoro de la Federación para su registro respectivo y emisión de la plena solvencia a los afiliados.

Artículo 12º: EL afiliado insolvente sin causas justificadas, quedará suspendido de las prerrogativas que le conceden estos Estatutos.

### CAPITULO IV - De los Gremios

Artículo 13º: Los gremios se forman en agrupaciones separadas, de acuerdo con la actividad en que se desenvuelven; se darán sus nombres respectivos y su organización interna, pero al confederarse a esta institución están obligados a pasar a la Federación sus reglamentos para la debida aprobación y nombrar sus diputados en conformidad con lo establecido en el artículo 1º.

Artículo 14º: La Federación extenderá a los gremios una patente anual que consistirá en un documento en que conste que han sido federados. Por la extensión de este documento se pagará una contribución única de Bs. 20,00 y Bs. 10,00 mensualmente. Dicha patente será autorizada por el Consejo Central de Gracia y Justicia. El secretario de la Federación hará la correspondiente anotación en el libro llevado al efecto, dejando constancia en un auto inmediato.

#### CAPITULO V - De las Sesiones

Artículo 15º: Las sesiones se celebrarán a las 8 p.m. de los primeros y terceros miércoles de cada mes y para el efecto el secretario lo recordará, bien por una convocatoria individual o general, o por medio de un aviso en la prensa, en que se indicará el orden del día correspondiente. En la misma forma y con la indicación del objeto, se hará la convocatoria a sesiones extraordinarias, señalándose al mismo tiempo la hora fijada en cada caso.

Artículo 16º: Los asuntos admitidos o resueltos en principio en cada sesión, tendrán su sanción definitiva con la aprobación del Acta respectiva leída en la sesión siguiente, y los diputados que no hubiesen asistido a la anterior, podrán pedir la reconsideración de cualquier asunto en los tratados en ella, haciendo la petición por secretaría y en forma escrita, antes de la sesión en que habrán de sancionarse, o en ella misma, en forma personal y verbal. La aprobación sanciona definitivamente todo lo resuelto, menos el asunto cuya reconsideración se hubiese pedido.

Unico: Las faltas de objeciones de los diputados presentes se reputan por la aceptación de lo resuelto.

Artículo 17º: En las sesiones se seguirá estrictamente el Orden Parlamentario señalado por los Estatutos.

Artículo 18º: El quorum legal será de siete (7) diputados.

#### CAPITULO VI - De las Asambleas

Artículo 19º: Las Asambleas generales tendrán lugar en los meses de abril, julio y noviembre y para que éstas tengan fuerza legal deben estar presentes, por lo menos, las dos terceras partes de los diputados.

Artículo 20º: En la asamblea de abril se hará la elección de la nueva Junta Directiva; en la de julio se dispondrá la celebración de la Fiesta del Trabajo y en la

de noviembre se hará un examen general de las cuentas y finanzas de la institución a fin de tomar las providencias que sean necesarias al mejor éxito de los ramos rentísticos de la Federación.

Artículo 21º: A las Asambleas Generales podrán asistir los obreros afiliados a los gremios que componen a la Federación y los delegados ante ella; pero solo tendrán voz y voto deliberativos los diputados acreditados legalmente.

#### CAPITULO VII - De la Junta Directiva

Artículo 22º: Los funcionarios de la Junta Directiva serán los siguientes:

Un presidente  
dos Vice-presidentes (1º y 2º)  
Un fiscal  
Un secretario de actas  
Un secretario de correspondencia  
Un tesorero  
Un bibliotecario archivero  
Un adjunto fiscal  
Un adjunto al secretario de actas  
Un adjunto al tesorero.

Artículo 23º: Son deberes del Presidente:

- 1.- En el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Federación, hacer cumplir sus disposiciones.
- 2.- Convocar a las sesiones por el órgano respectivo, presidirlas y dirigir los trabajos.
- 3.- Promover todos aquellos asuntos que redunden en bien general de la Federación y en particular de cada uno de los gremios.
- 4.- Visitar los gremios, inspeccionar sus trabajos y presidirlos cuando excitado a ello lo tuviere a bien.
- 5.- Resolver todo asunto que le esté atribuido administrativamente, estableciendo doctrinas de equidad y justicia.
- 6.- Visar, autorizándola con su firma toda erogación que deba hacerse por el tesoro de la Federación.
- 7.- Procurar la prosperidad de los gremios, velar por la estabilidad de los trabajos y por el goce de sus atribuciones y derechos.
- 8.- Autorizar con su firma la correspondencia de la Federación, las actas de las sesiones, los acuerdos, decretos y cuantos documentos emanen de ella.
- 9.- Iniciar y fomentar el establecimiento de relaciones con las organizaciones obreras del exterior y del país, nombrando representantes o delegados ante ellas.

10.- Resumir los debates y pedir las conclusiones al fiscal o darlas en los casos en que deba hacerlo, en las materias discutidas.

11.- Designar en las sesiones los miembros que deben accidentalmente desempeñar los cargos, cuando no estén presentes los titulares o los adjuntos.

12.- Ordenar los pagos de las erogaciones acordadas por la Federación.

13.- Convocar a la Federación para las sesiones solemnes que resuelva celebrar.

14.- Dar cuenta a la Federación de los actos que ejecute en ejercicios de sus atribuciones.

15.- Presentar anualmente en la sesión de entrega de poderes una Memoria de todos los actos dignos de mención, verificados por el cuerpo durante su actuación, siguiendo al propio tiempo los que creyere beneficiosos al bien de la Federación, en progreso y estabilidad.

Artículo 24º: Son deberes de los Vice-presidentes (1º y 2º):

Unico: Llenar las vacantes del Presidente en el orden respectivo.

Artículo 25º: Son atribuciones del fiscal:

1.- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones de la Federación.

2.- Denunciar verbalmente o por escrito, todo hecho punible o faltas cometidas por obreros federados o agremiados, de que llegue a tener conocimiento y ejercer en los juicios el cargo de Fiscal.

3.- Dar sus conclusiones sobre toda proposición o cuestión discutida en la Federación antes de ser vetada.

Artículo 26º: Son deberes del secretario de actas:

1.- Redactar las actas de las sesiones de la Federación en el libro llevado al efecto y presentar a la firma en cada sesión de la anterior, ordinaria o extraordinaria.

2.- Llenar los siguientes registros: uno de los premios, otro para anotar las cartas de identidad expedidas a los obreros agremiados, otro para la formación del Censo Obrero y otro para delegados de esta Federación ante las organizaciones obreras amigas y los de estos ante la Federación.

3.- Suscribir con el Presidente la Memoria anual.

Artículo 27º: Son deberes del secretario de correspondencia:

1.- Recibir y ordenar toda la correspondencia y dar cuenta de ella al presidente y a la Federación en sus sesiones.

2.- Custodiar la correspondencia, papeles y sellos.

3.- Firmar con el presidente la correspondencia que, bajo su dirección, redactará para las organizaciones obreras del exterior y por si solo la demás que se dirija, toda la cual sellará con los sellos correspondientes.

4.- Librar, firmados por él, las citaciones para las sesiones o para cualquier otro objeto.

5.- Asistir puntualmente a las sesiones y autorizar con el presidente los decretos, acuerdos y demás actos del cuerpo.

6.- Librar las órdenes para las erogaciones que debe hacer la Tesorería.

Artículo 28º: Atribuciones inherentes al Tesorero:

- 1.- Practicar el cobro de todo orden que se libre a favor de la Federación.
- 2.- Percibir toda cantidad destinada a esta institución y pagar toda la erogación ordenada por el presidente autorizado por el cuerpo.
- 3.- Llevar los libros de contabilidad de la Federación.
- 4.- Presentar trimestralmente a la Federación un estado de los ingresos y egresos y en la Asamblea General de noviembre, un estado con amplias demostraciones acerca de la inversión de los fondos, arqueo de las ramas rentísticas y las reformas que crea conveniente inducir, tendientes a mejorar las entradas de la institución.
- 5.- Suscribir la carta de solvencia de los afiliados, previa presentación de los comprobantes mensuales extendidos por los gremios.

Artículo 29º: El bibliotecario-archivero facilitará la lectura a todos los que concurran al local de la biblioteca con el propósito de leer, cuidará la conservación de los libros y mobiliario y mantendrá el archivo ordenadamente por legajos y volúmenes en orden cronológico, debiendo esmerarse en la conservación de documentos y papeles.

Artículo 30º: Los adjuntos suplirán en caso de tal falta temporal a los funcionarios de quienes, respectivamente sean suplentes, y en caso de falta absoluta también los suplirán mientras se llena la vacante.

#### CAPITULO VIII - De las comisiones

Artículo 31º: La Federación tendrá las siguientes comisiones y designará el presidente en la primera sesión que siga a la instalación de funcionarios.

1. La Comisión de Jurisprudencia, compuesta de tres miembros cuyas funciones son: examinar y dictaminar sobre todo proyecto de reforma de estos Estatutos y demás leyes que se pongan en vigencia, examinar y dictaminar acerca de los proyectos de Reglamento de los Gremios y, sobre toda consulta de interpretación elevada por éstos y demás cuestiones jurídicas que se presenten en el cuerpo.
2. La Comisión de Relaciones Exteriores, integrada por tres miembros, que examinará y dictaminará sobre todo asunto que se relacione con las Organizaciones Obreras y Directorios de Trabajo en el exterior y sobre todo punto relativo a prácticas de Derecho Público Exterior que le sugiera los estudios que haga.
3. La Comisión de Hacienda, formada por tres miembros que examinará y dictaminará sobre los estados de cuenta trimestrales y sobre las cuentas que presente el Tesorero. Dicha Comisión formará en la primera quincena del mes de junio de cada año el presupuesto de la Federación, que debe ser sancionado por ésta en su primera sesión del mes de julio.
4. La Comisión de Fomento, formada por tres miembros que se ocupará de estudiar y dictaminar sobre todo proyecto de constitución de obras de progreso material y de progreso espiritual en el seno de la Federación, así como también acerca de todo lo relativo a las obras que tiene en programa esta Institución, las cuales están determinadas en el Artículo 1º de este estatuto.

5. La Comisión de Publicidad y Propaganda, integrada por tres miembros, la cual tendrá por atribuciones todas aquellas que conciernen a propaganda, periodismo, conferencias, redacción de programas para festejos y organización de éstos, sesiones solemnes y reportaje para la prensa periódica del exterior y del país.

6. La Comisión de Beneficencia, compuesta por tres miembros, que visitará de orden del Presidente, los miembros de la Federación que cayesen enfermos, que examinará toda petición de socorro, dictaminando sobre el auxilio que deba hacerse y su monto, y que examinará y dictaminará acerca de todo lo que se relacione con el asunto benéfico, como entierro de trabajadores pobres, auxilios por accidente, etc., etc.

Artículo 32º: Las vacantes que ocurran en alguna comisión, se llenarán por el Presidente con miembros de la Federación activos.

#### CAPITULO IX - Del Consejo Central de Gracia y Justicia

Artículo 33º: El Consejo Central de Gracia y Justicia será compuesto por cinco miembros: El Presidente de la Federación y cuatro más elegidos en Asamblea General y por votación secreta. Este cuerpo tendrá las siguientes funciones:

1.- Conocer todas las diferencias que se susciten entre patronos y trabajadores por razones de salarios, accidentes, negociación de trabajo arbitrariamente, no reconocimiento de los derechos del obrero y del empleado por parte de los capitalistas, y todo lo que se relacione con la causa del obrero, que tratará de llevar a buen camino, teniendo por norte la equidad y la justicia evitando todo acto violento y toda manifestación subversiva que ataque el orden público.

2.- Conocer de todas las diferencias que ocurran en el seno de los gremios o entre los diputados acreditados ante la Federación.

3.- Ejercer la segunda instancia en los casos de administración de justicia, conforme a la legislación especial que dicte la Federación en tal virtud.

Artículo 34º: Este cuerpo será Jurado permanente para extender los diplomas a los presidentes de la Federación y suscribir las cartas de identidad a los obreros afiliados, las patentes a los gremios y las credenciales de delegados de la Federación, ante otras organizaciones o directorios de trabajo del país y del exterior, así como para extender los diplomas inherentes a la medalla del trabajo y resolver lo que se relacione con los premios y recompensas que la Federación acuerde a sus miembros esclarecidos.

Artículo 35º: Para la solución de los problemas obreros que se susciten por asuntos de salarios, huelgas, reclamaciones, indemnizaciones, accidentes de trabajo, etc., etc., se someterá el Consejo Central de Gracia y Justicia a Legislación dictada por el Congreso Nacional, a las disposiciones del Código de Comercio y a las Reglamentaciones futuras emanadas de los poderes Públicos, estableciendo como doctrina el más absoluto respeto a las leyes del país.

#### CAPITULO X - De las Elecciones y de la Instalación de Funcionarios

Artículo 36°: Las elecciones de los funcionarios de la Federación se harán en la Asamblea General de abril, convocada con este solo objeto. A este efecto se reunirán en el local respectivo, los diputados asignados por los gremios para el nuevo período, y previo el canje de credenciales, procederán a practicar las elecciones de los nuevos funcionarios por mayoría absoluta de votos y por votación secreta, los principales y nominal los adjuntos. La mayoría absoluta la constituyen la mitad más uno de los miembros asistentes al acto.

Artículo 37°: En caso de empate, o sea cuando ninguno de los candidatos obtenga mayoría absoluta, se concretará la rotación entre los que hayan obtenido mayor número de votos; y si en este caso ninguno obtiene esa mayoría decidirá la suerte.

Artículo 38°: Los votos en blanco se considerarán como de miembros ausentes, tomándose para computar la mayoría absoluta solo el número de votos consignados que indiquen candidatos.

Artículo 39°: En la misma Asamblea General de Elecciones no se admitirán renunciaciones de los funcionarios elegidos, pero si ocurriesen estas posteriormente, las cuales deberán hacerse por escrito para que tengan fuerza legal, apoyados en muy justificadas causales, se reunirá el Consejo Central de Gracia y Justicia antes de la sesión solemne de juramentos a objeto de considerar lo conducente al caso, promoviendo una Asamblea General Extraordinaria si se tratare de la renuncia del Presidente electo o una reunión de la Junta Directiva si la renuncia fuere de cualquier otro de los funcionarios, a fin de hacer nuevamente la elección respectiva.

Artículo 40°: La instalación de los nuevos funcionarios se verificará el 10 de mayo en sesión solemne, en la cual prestarán, ante quien presidiera el acto, el juramento respectivo, tanto los dichos funcionarios como los diputados acreditados por los gremios en general.

Artículo 41°: El funcionario que sin motivo justificado no concurre a la sesión de instalación ni a las dos ordinarias subsiguientes a tomar posesión de su cargo, se le considerará dimitente y se procederá a su reemplazo conforme a este Estatuto.

#### CAPITULO XI - De los Diputados

Artículo 42°: Cuando por alguna circunstancia ocurra una vacante en la diputación de algún gremio, el secretario llamará a los suplentes por el orden de su elección y participará al gremio esta decisión para que prevea lo que sea del caso.

Artículo 43°: Los diputados están en la obligación de asistir a todas las sesiones de la Federación y tiene el deber de mantener a su gremio al corriente de los asuntos que se relacionen con la institución en general.

Artículo 44°: No solo dejará de ser miembro de la Federación el diputado que, sin causa justificada, dejara de asistir a tres sesiones, sino el que dejara de ser miembro activo de su gremio en el ejercicio de su cargo.

Artículo 45º: La licencia que un gremio expide a sus diputados debe estar suscrita por el Presidente y el Secretario y sellada con el sello del cuerpo. Ella se enviará al secretario de la Federación con nota en que se participe los nombramientos.

#### CAPITULO XII - Del Tesoro

Capítulo 46º: El tesoro de la Federación se forma:

1. De las contribuciones mensuales de los obreros por medio de sus respectivos gremios; 2. De la patente anual que pagarán los miembros; 3. De las donaciones de los agremiados; 4. Del producto del impuesto por patente mensual pagado por los gremios; 5. Del producto de las cartas de identidad y esqueletos de patentes gremiales y 6. de cualquier otra entrada no prevista.

#### CAPITULO XIII - De la Administración de Justicia

Artículo 47º: Para la administración de Justicia se seguirá esta Federación por una reglamentación que habrá de dictar especialmente y en cuya reglamentación se harán constar los trámites que deben llenarse al efecto. Una comisión nombrada por el cuerpo en sesión abierta redactará la legislación inherente, debiendo tener en cuenta para su aprobación y como principio básico, que esta Federación establece como segunda instancia su Consejo de Gracia y Justicia. Dicha legislación sufrirá tres discusiones en sesiones consecutivas y será sometida a la meticulosa censura de la Comisión de Jurisprudencia.

#### CAPITULO XIV - Del Orden Parlamentario

Artículo 48º: Toda proposición para poder considerarse y discutirse, necesita estar apoyada por un miembro activo de la Cámara, cuando menos.

Artículo 49º: Los proyectos que se presenten a la Cámara deben estar suscritos por dos miembros activos a lo menos para poder ser considerados.

Artículo 50º: Los dictámenes de las comisiones deben estar suscritos por la mayoría de los miembros que las componen para que puedan ser sometidos a la consideración de la Cámara.

Artículo 51º: Hecha una proposición apoyada, escrita y sometida por el Presidente a la consideración del cuerpo, no ser retirada por su autor sin el consentimiento de la Cámara que le concederá o lo negará sin discusión. Igual procedimiento se observará cuando la mayoría de una comisión, que haya presentado un informe o proyecto, solicite permiso para retirarlo y con el objeto de reconsiderar la materia y abrir nuevo concepto de ella.

Artículo 52º: El Presidente hará uso de la palabra cuantas veces lo juzgue conveniente para ilustrar una materia y lo hará sentado.

Artículo 53º: Los demás diputados, miembros activos de la Federación, pueden hacer uso de la palabra cuantas veces fuere necesario para dar cuenta de asuntos concernientes al desempeño de sus respectivas obligaciones.

Artículo 54º: El Fiscal y el Secretario harán uso de la palabra sentados cuando discurren sobre asuntos concernientes a sus funciones; pero cuando discurren tomando parte en las discusiones, como miembros de la Federación, lo harán de pie.

Artículo 55º: Ningún miembro podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre una misma materia, a menos que sea autor de una proposición o proyecto; en este caso podrá hacer uso de ella por tercera vez.

Artículo 56º: Si agotado por un miembro el derecho de palabra, se hiciese una nueva proposición o modificación en la materia que se discute, puede tomarla una vez más.

Artículo 57º: Las proposiciones de diferir se discutirán juntamente con las materias principales.

Unico: No se admitirán a discusión proposiciones contrarias a las que se discuten.

Artículo 58º: Cerrado el debate sobre una materia, queda de consiguiente cerrado para todas las proposiciones o las modificaciones que se hubieren hecho, inclusive las de diferir y se votarán por el orden siguiente:

1º Las de diferir indefinidamente.

2º Las de diferir por tiempo limitado.

3º Las de pasar lo discutido al examen de una Comisión.

4º Las modificaciones hechas a la materia principal por orden inverso, es decir, comenzando por la última.

Artículo 59º: Las adiciones que se hubieren hecho a las proposiciones principales se votarán por orden con que han sido escritas en la minuta.

Artículo 60º: Aprobada una modificación, quedan negadas todas las que anteceden.

Artículo 61º: Cuando se hiciere una proposición con el carácter de urgente o preferente, el cuerpo oyendo al autor y al fiscal, decidirá sin discusión sobre esta urgencia.

Artículo 62º: Antes de votarse las materias en que haya habido discusión, deben oírse las conclusiones del Fiscal de si lo propuesto está en orden, es decir, si es legal; cuando el Fiscal hubiere tomado parte en la discusión, corresponde al Presidente dar estas conclusiones.

Artículo 63º: Cerrado el debate y oídas las conclusiones, no se pueden hacer modificaciones a las materias discutidas, ni el mismo Fiscal puede concluir introduciendo modificaciones.

Artículo 64º: La votación puede ser pública o secreta, según lo apruebe la mayoría del cuerpo. La primera se hace por un signo levantando la mano o poniéndose de pie; la segunda se hace por medio de papeletas, barlotas o bolas.

Artículo 65º: Con excepción del Fiscal en ejercicio de sus funciones, ningún diputado podrá hacer protestas contra lo resuelto por la mayoría de la Cámara.

Artículo 66º: Queda prohibido en las discusiones toda imputación ofensiva y toda frase incorrecta. El que incurra en esta grave falta, tan perniciosa a la paz y armonía que deben reinar en un cuerpo colegiado, será reconvenido por el Presidente y aún podrá este funcionario obligarlo a que evacue el lugar si no se retractare y si reincidiese, perturbando la regularidad y buen orden de los trabajos, se le abrirá juicio, siguiéndose la tramitación legal.

#### CAPITULO XV

Artículo 67º: Tanto los diputados de la Federación, como los miembros activos de los gremios confederados en general, usarán el distintivo que indican estos Estatutos, y no podrán concurrir sin él a las sesiones solemnes y actos públicos en que el cuerpo haga presencia.

Artículo 68º: El juramento de los diputados y funcionarios de la Federación se prestará en sesión abierta, por ante el Presidente del cuerpo, extendiendo la mano derecha sobre estos Estatutos y sobre la Bandera Nacional, emblema de la patria. De este juramento se tomará nota por secretaría en un libro especial que suscribirá el juramentado, enviando copia al gremio respectivo cuando se trate de diputaciones.

Artículo 69º: La Federación aceptará en su seno delegaciones de otras organizaciones o directorios de trabajo, no confederados. Estas delegaciones representarán un lazo de amistad entre ambos cuerpos y serán objeto de todas las consideraciones posibles por parte de esta Cámara. También la Federación nombrará delegados ante otras organizaciones obreras o directorios de trabajo del país o del exterior, cuando lo tuviese a bien.

Artículo 70º: Tanto los delegados como los miembros de los gremios activos confederados, podrán asistir a las sesiones de la Federación, en calidad de visitantes, pudiendo tomar la palabra para tratar solamente de asuntos relacionados con la institución en general, pero sin mezclarse en los que se debatan en la Cámara, que única y exclusivamente es de la competencia de los diputados.

Artículo 71º: Para las solemnidades y actos públicos de la Federación se nombrará, por la Presidencia, un orador en cada caso, y éste está en la obligación de someter a la consideración de la Comisión de Publicidad y Propaganda, el discurso o discursos que haya de pronunciar, aceptando cualquier indicación que dicha Comisión creyere prudente hacerle en bien general del cuerpo y en armonía con sus fines y propósitos.

Artículo 72º: Es deber de compañerismo asistir a los entierros de los obreros agremiados y, en caso de la Federación, invitará especialmente, nombrando por la Presidencia la Comisión que deba presidir el duelo en representación del cuerpo. Cuando se trate de obreros confederados pobres, cuya familia no pueda sufragar los gastos de enterramiento, serán costeados éstos por la Federación, de acuerdo con el informe presentado al efecto por la Comisión de Beneficencia.

Artículo 73º: Al terminar toda sesión ordinaria o extraordinaria, los miembros presentes están obligados a contribuir con un óbolo para hacer caridad, sea cual fuere la forma en que haya de practicarse. Este fondo especial estará a cargo del Presidente de la Comisión de Beneficencia.

#### CAPITULO XVI - Disposición Final

Artículo 74º: La Federación declara que la reglamentación que precede es válida y suficiente para el momento en que la dicta, pero reconoce que ella es susceptible de enmiendas o adiciones que le adapten algún otro momento del futuro y para casos no previstos. Las enmiendas o adiciones se harán en forma de proyecto escrito y firmado por cinco miembros diputados y serán introducidos en cualquiera de las tenidas, para ser consideradas, discutidas y aprobada en una sesión extraordinaria acordada con ese solo objeto.

Artículo 75º: Este Estatuto será firmado por los funcionarios de la Federación que componen la mesa directiva.

Artículo 76º: Se deroga el reglamento de la "Confederación de Artesanos, Obreros e Industriales del Distrito Federal" puesto en vigencia el día 1º de julio de 1926.

Caracas, 21 de septiembre de 1927.

El Presidente, Ruperto Lugo.

El Primer Vice-Presidente, Celedonio Escobar.

El Segundo Vice-Presidente, Antonio González.

El Secretario de Actas, Rafael Sosa G.

El Secretario de Correspondencia, Pedro A. Aristiguieta.

El Tesorero, Eugenio Castillo.

#### FUENTE

La fuente del Documento que estamos presentando, ha sido el periódico El Nuevo Diario, que lo reprodujo por partes en las siguientes ediciones: viernes, 30 de marzo de 1928; sábado 31 de marzo de 1928; Domingo, 1º de abril de 1928; lunes, 2 de abril de 1928; martes, 3 de abril de 1928; miércoles, 4 de abril de 1928; sábado, 7 de abril de 1928; domingo, 8 de abril de 1928; y lunes, 9 de abril de 1928.

Este documento fue descubierto, en la Hemeroteca Nacional, en un proceso de investigación, dirigido por el Pfr. José I. Urquijo, en la Cátedra de Sociología Industrial, de la Especialidad de Relaciones Industriales (Escuela de Ciencias Sociales), de la UCAB, por las alumnas Nadia Martínez e Iris Rossi, el 26 de marzo de 1981, quienes hicieron la debida transcripción.

#### COMENTARIO GENERAL

La publicación de este Documento resulta de especial interés en una coyuntura histórica como la que está viviendo el movimiento sindical de Venezuela a los inicios del nuevo milenio. La crisis se evidenció con el sacudón social de 1989, que sorprendió tanto al gobierno como a los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones patronales, la Iglesia, las Fuerzas Armadas, y a todas las instituciones del país. Desde esa fecha, el movimiento obrero, buscando su relegitimación social, hizo público su deseo de llevar a cabo una profunda reforma de sus estructuras, que partiría de unas elecciones universales, libres y secretas por la base, para la elección de sus directivos a todos los niveles, e incluiría una serie de medidas tendientes a evitar la perpetuación de los dirigentes en sus cargos, las posibilidades de corrupción, etc.

Por una década, esta voluntad de cambio no se tradujo en resultados concretos, debido a una u otra razón, llegándose a la situación planteada por los Comicios Electorales de 1998, donde quedó en claro que el país se hallaba dividido en dos grandes Polos en pugna: el Polo Democrático, que perdió las elecciones, y el Polo Patriótico, que ganó las elecciones, llevando a la Presidencia de la República a su candidato, el Comandante Hugo Chávez Frías.

A partir de este momento se desencadena un enfrentamiento frontal entre el sindicalismo revolucionario, por años reducido a una situación de indefensión minoritaria, y el sindicalismo tradicional dominante, que, bajo un admirable pluralismo, ocultaba el predominio de AD, en alianza con la fracción socialcristiana y otras fuerzas de la Confederación de Trabajadores de Venezuela. A inicios del 2001, estas fuerzas han encauzado su confrontación en una Mesa de Diálogo Sindical y está por verse qué forma de organización sindical prevalecerá.

El Documento sobre la Federación Obrera de Venezuela, de 1928, que hemos reproducido en estas páginas, representa el primer caso de sindicalismo oficialista de que se tiene noticia en Venezuela, y que corresponde a una decisión del Gobierno del General Juan Vicente Gómez.